

**CITE: AJ/DNJ/DGJ/RAPC/8/2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN N° 03-00008-21**

R-0010

La Paz, 06 de abril de 2021

**VISTOS:**

El Informe CITE: AJ/DNAF/DA/INF/61/2021 de 05 de abril de 2021, emitido por la Comisión de Calificación, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/148/2021 de 06 de abril de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 060 refiere que el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego realizará sus actividades con el financiamiento de recursos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN, recursos propios, donaciones y créditos nacionales o extranjeros.

Que, el Artículo 26 de la referida Ley concordante con el Artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece que las atribuciones del Director Ejecutivo son las de: Aprobar la estructura interna, manual de organización y funciones, programa operativo anual, el presupuesto y los estados financieros de la institución: como el de administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, modificado por Decreto Supremo N° 1497 Modificaciones al D.S N° 0181, refiere:

Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación)

- I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.
- IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes.

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

**03-00008-21**

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece: (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo), Parágrafo I el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el Servidor Público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, cuyas funciones entre otras son:

e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00020-21 de 04 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego designa como Director Nacional Administrativo Financiero al Señor Nicolás Hernán Mamani Mendoza.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00024-21 de 09 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego **DESIGNA** como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC al Director (a) Nacional Administrativo(a) Financiero(a).

Que, mediante informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNAF/DA/INF/61/2021 de 05 de abril de 2021, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipamiento Tecnológico de la AJ - Gestión 2021 con Código CUCE: 21-0309-00-1125822-1-1, en su análisis realizado indica que de acuerdo al cronograma publicado en SICOES se hace apertura de propuestas electrónicas presentadas mediante RUPE, percatándose al momento de subir las especificaciones técnicas del proceso, formulario 110, existe un error que es considerado como de "incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente", al no haberse considerado parte de las especificaciones técnicas en la publicación, concluyendo que, por incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, el proceso de contratación menor "Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipamiento Tecnológico de la AJ – Gestión 2021", se solicita ANULAR el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, al no haberse considerado parte de las especificaciones técnicas, recomendando anular el proceso antes mencionado con numero de CUCE: 21-0309-00-1125822-1-1, hasta el vicio más antiguo, es decir, especificaciones técnicas y publicación en el SICOES, en virtud al parágrafo IV Inciso a) del Artículo 28, en virtud y de acuerdo al Artículo 34 inciso e) de las NB-SABS D.S. N° 0181, derivar a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración de informe legal y resolución expresa correspondiente de acuerdo a normativa y que por el Departamento Administrativo se proceda a publicar nuevamente el SICOES con las correcciones a la inobservancia antes expuestas.

Que mediante informe CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/148/2021 de 06 de abril de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica concluye que la solicitud realizada mediante el informe CITE: AJ/DNAF/DA/INF/61/2021 de 05 de abril de 2021 emitido por la Comisión de Calificación para la Anulación del Proceso de Contratación Menor "Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipamiento Tecnológico de la AJ – Gestión 2021" con número de CUCE: 21-0309-00-1125822-1-1, no se contraponen a la normativa legal vigente, por lo que corresponde la anulación según lo solicitado en el informe técnico antes mencionado.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

**POR TANTO:**

El Director Nacional Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de sus facultades como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios” y designación realizada mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00024-21 de 09 de febrero de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación CITE: AJ/DNAF/DA/INF/61/2021 y su recomendación, de conformidad al inciso d) parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009.

**SEGUNDO.- ANULAR** el Proceso de Contratación “Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipamiento Tecnológico de la AJ – Gestión 2021” con número de CUCE: 21-0309-00-1125822-1-1, conforme lo establecido en el Artículo N° 28 Parágrafo IV inciso a) del Decreto Supremo N° 0181 de la NB-SABS de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, y publicar en el SICOES.

**TERCERO.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera debe promover la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES conforme establece el procedimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Nicolás Hernán Mamani Mendoza  
RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV/NHMM  
CRM  
AGAZ  
Cc: DNJ  
DNAF  
Tres (3)



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

